

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL SUPREMO

FALLAMOS

2010 *SENTENCIA de 13 de noviembre de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el Real Decreto 2033/1998, de 25 de septiembre, que establece la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de trigo duro en España.*

En el recurso contencioso-administrativo número 513/98, interpuesto por la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG), la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, en fecha 13 de noviembre de 2000, que contiene el siguiente fallo:

2011 *SENTENCIA de 15 de noviembre de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con el artículo 16 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.*

En el recurso de casación en interés de la Ley número 4041/1999, interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en fecha 15 de noviembre de 2000 que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de casación en interés de la Ley frente a la sentencia dictada por el Juzgado número 1 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, con fecha 16 de febrero de 1999, fijando como doctrina legal, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", la siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG), declaramos no ser conforme a derecho y anulamos el Real Decreto 2033/1998, de 25 de septiembre, por el que se establecía la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de trigo duro en España; sin hacer expresa imposición de costas.»

Presidente: Excelentísimo señor don Juan García Ramos Iturralde; Magistrados: Excelentísimos señores don Mariano Baena del Alcázar, don Antonio Martí García, don Rafael Fernández Montalvo y don Rodolfo Soto Vázquez.

Conforme al artículo 16 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para el cómputo de los plazos a efectos de caducidad del procedimiento se tendrá en cuenta como fecha de iniciación la de incoación por órgano competente una vez conocida la identidad del infractor, que no pudo ser notificado en el acto de comisión de la infracción, sin que a estos efectos el inicio del cómputo pueda efectuarse a partir de la fecha de la denuncia por el agente.»

Todo ello sin perjuicio de mantener la particular situación jurídica derivada del fallo recurrido. No se hace pronunciamiento en cuanto a costas.

Presidente: Excelentísimo señor don Juan García-Ramos Iturralde. Magistrados: Excelentísimo señor don Mariano Baena del Alcázar; excelentísimo señor don Antonio Martí García; excelentísimo señor don Rafael Fernández Montalvo; excelentísimo señor don Rodolfo Soto Vázquez y excelentísimo señor don José María Álvarez-Cienfuegos Suárez.